

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 946-99-AA/TC
LIMA
EDWIN HUARCAYA OLAZÁBAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintidós de marzo de dos mil

VISTA:

La Resolución de fecha trece de setiembre de mil novecientos noventa y nueve que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por el demandante don Edwin Huarcaya Olazabal contra la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la Acción de Amparo interpuesta contra el teniente general PNP Juan Fernando Dianderas Ottone en su calidad de Director de la Policía Nacional del Perú; y,

ATENDIENDO A:

1. Que la segunda parte del artículo 42º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que, cuando el Tribunal estime que en el procedimiento cuya resolución ha sido sometida a su conocimiento ha habido quebrantamiento de forma, declara la nulidad de dicha resolución y la repone al estado que tenía cuando se cometió el error, como es el presente caso.
2. Que la demanda fue declarada, *in limine*, improcedente por el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, por considerar que el demandante no había agotado la vía administrativa, la misma que fue confirmada por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, al estimar que no ha concluido con el tránsito previo exigido por el artículo 27º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo.
3. Que, al haberse ejecutado de inmediato la Resolución Directoral N.º 4064-98-DG-PNP/DIPER-PNP que dispone pasar al demandante a la situación de retiro, no le es exigible agotar la vía previa, así lo establece el inciso 1) del artículo 28º de la Ley N.º 23506, ya mencionada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Declarar **nula** la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas setenta y tres, su fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y nueve que confirmando la apelada declaró improcedente, *in limine*, la demanda, **nulo** lo actuado desde fojas veinticinco que contiene la Resolución de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a cuyo estado **manda** reponer la causa para que el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima la admita a trámite y decida conforme a derecho; dispone la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

Francisco L. Paredes
Principio legal

Surbina
Flavia W.

daf

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR